



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 20 de marzo de 2026

Expediente Nº 12.805/23

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular, Categoría Adjunto, Dedicación Semiexclusiva, Asignatura **PRÁCTICA EN ENFERMERÍA INTEGRADA I**, carreras de Enfermería y Licenciatura en Enfermería de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 162-173 obra ACTA DICTAMEN unánime del Jurado estableciendo el siguiente Orden de Mérito:

1. CATANZARO, Florencia Belén.
2. Desierto.

Que a fs.174-177 el postulante Matías BARRIONUEVO presenta impugnación, aludiendo que un CASO FORTUITO le impidió llegar a la hora prevista para la prueba de oposición y, solicitando se reconsidere la decisión de un nuevo concurso y jurado.

Que a fs. 195 Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 23.414, que en parte expresa:

"1.- El postulante de un concurso sólo posee una legítima expectativa a participar del mismo. Por ende, no existe un vínculo jurídico que le genere un derecho a exigir la reedición de la prueba de oposición en caso de no haber sufrido un inconveniente que le impidiera llegar a tiempo para presentarse. Así, el deber de concurrir en tiempo y forma a las distintas instancias constituye una carga en cabeza del postulante".

Que por Resolución Nº 649/2025-SAL-UNSa de Consejo Directivo y, su rectificatoria, Resolución Nº 720/2025-SAL-UNSa de Decanato se rechaza la impugnación interpuesta por el postulante Lic. BARRIONUEVO, aprueba el Dictamen emitido por el Jurado y designa a la Lic. Florencia Belén CATANZARO en el referido cargo.

Que a fs. 208 el postulante Antonio Matías BARRIONUEVO presenta Recurso Jerárquico en contra del procedimiento concursal.

Que obra Dictamen Nº 23.606 de Asesoría Jurídica que, en parte se transcribe:

"...Respecto al cuestionamiento formulado en último término, relativo al vencimiento de los plazos previstos en la Res. CS 350/87, en el cual, aunque habla de "dictamen de notificación a mi persona", dado que no existe tal cosa, se infiere que se refiere al plazo para resolver su planteo. Cabe afirmar que esos plazos revisten carácter ordenatorio. Esto significa que es un término referido a un periodo de tiempo para realizar un acto procesal que no tiene una consecuencia de ineficacia o preclusión si se cumpliera fuera de término, pero si sirve como un marco temporal para orientar la actividad del procedimiento. A diferencia de los plazos perentorios, su incumplimiento no hace que el acto sea inválido ni que se pierda la posibilidad de realizarlo.

Por su parte, del cotejo de las fechas de los distintos actos de impulso procedimental, tampoco se advierte la existencia de exceso en la pauta de plazo razonable prevista en forma genérica en la LNPA.

Así las cosas, a criterio del suscripto, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Lic. Matías Barrionuevo a fs. 208/211".

Expte. Nº 12.805/23

1/2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que se comparte en un todo con la opinión del Servicio Jurídico Permanente transcrito precedentemente.

POR ELLO y, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 10/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3° Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2026)

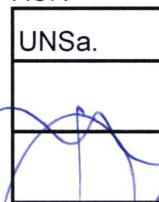
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Lic. Matías BARRIONUEVO en contra del procedimiento concursal en el marco del llamado a Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular, Categoría Adjunto, Dedicación Semiexclusiva, Asignatura **PRÁCTICA EN ENFERMERÍA INTEGRADA I**, carreras de Enfermería y Licenciatura en Enfermería de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Notificar al Sr. Barrionuevo de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.*".

ARTÍCULO 3°: Comunicar a: postulantes Matías Barrionuevo, Florencia Belén Catanzaro y a la Facultad de Ciencias de la Salud. Cumplido, siga a la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELYIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA